

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ÍNDICE

1. OBJETO
2. TERMINOLOGÍA
3. ALCANCE
4. PROHIBICIONES
5. ÁMBITO TERRITORIAL-PLAZOS
6. INSTRUCCIONES DE SERVICIO
7. CENTROS MÉDICOS
8. AUDITORIAS E INSPECCIONES
9. INICIOS DE TRÁMITE
10. DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN
11. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA
12. CERTIFICACIÓN
13. ACCESO A LA INFORMACIÓN. DERECHO DE REPETICIÓN Y
EVENTUAL APELACIÓN
14. RESPONSABILIDAD
15. SEGUROS
16. DE LA COTIZACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO-

La AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS llama a Concurso Público Nacional a los efectos de contratar un servicio de verificación y administración de certificaciones de aptitudes psicológicas / psiquiátricas, físicas y de idoneidad teórica respecto de todas las personas humanas y jurídicas que tramiten la Credencial de Legítimo Usuario Individual de Armas de Uso Civil y Uso Civil Condicional, materiales especiales, explosivos, pólvoras y afines en el territorio de la República Argentina (Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, Ley N° 23.979, Ley N° 23.283, Ley N° 24.492 y Ley N° 26.338, Ley N° 27.192, los Decretos N° 395 del 20 de febrero de 1975, N° 302 del 8 de febrero de 1983, N° 252 del 16 de febrero de 1994 y N° 914 del 9 de junio de 2008, las Disposiciones del Registro Nacional de Armas N° 504/2008, N° 554/2008 y N° 311/2013, y las Resoluciones de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 13/2016 y N° 23/2016, y demás normativa de aplicación)

Mediante la Resolución N° 23/2016, la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha creado el Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos para acceder a la condición de legítimo usuario y ha dispuesto que los certificados de acreditación de la condición psicofísica de los solicitantes serán expedidos por un único emisor habilitado, el que será seleccionado a través del presente procedimiento de Concurso Público Nacional de Etapa Múltiple. El propósito perseguido por la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS con este Concurso radica en la necesidad de la implementación de parámetros precisos a los que deban ajustarse las certificaciones de aptitud psicofísica de quienes solicitan su inscripción como legítimos usuarios de armas de fuego, que permitan a este Organismo aseverar que el solicitante ha sido efectivamente evaluado por un profesional médico matriculado, en virtud de criterios uniformes y en un marco de absoluta profesionalidad. Asimismo es pertinente optimizar las funciones de control que le son propias a través del empleo de herramientas tecnológicas e informáticas que impliquen la utilización de técnicas de identificación, con conectividad en redes, de materiales de difícil falsificación y/o duplicación y guarda de documentación de modo inequívoco.

Ello en el marco de la colaboración conexas que puede prestar la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS en términos de seguridad pública en materia preventiva y respecto de competencias de investigación y combate de la criminalidad, y de auxiliares al servicio de justicia conforme las directivas de las autoridades fiscales y judiciales.

ARTICULO 2. TERMINOLOGÍA.

Cuando en el presente Anexo se utilicen términos cuya primera letra se escriba en mayúscula (salvo que el uso de dicha mayúscula corresponda exclusivamente a que dicha palabra inicia una frase o es un nombre propio) dichos términos tendrán el

significado que se les asigna a continuación:

Legítimo Usuario Individual de Armas de Uso Civil y Uso Civil Condicional: es la persona física o jurídica, que luego de cumplir las exigencias legales y reglamentarias establecidas, se encuentra autorizada para acceder conforme su categoría a los diferentes actos que la normativa vigente prevé para las armas de fuego (tenencia, transporte, uso, portación, comercialización en sus diferentes modalidades, introducción al país e importación de armas de fuego y de lanzamiento a mano o por cualquier clase de dispositivo, agresivos químicos de toda naturaleza y demás materiales que se clasifiquen como arma de guerra, pólvoras, explosivos y afines, y armas, municiones y demás materiales controlados).

Ente Regulador: es la Agencia Nacional de Materiales Controlados, organismo que tiene las facultades de controlar, auditar y fijar las pautas de funcionamiento de la empresa contratista médica que se adjudique este concurso de propuestas y precios. Asimismo, la Agencia Nacional de Materiales Controlados intervendrá a los efectos de la atención de reclamos, solución de controversias, realización de auditorías y la convalidación o revocación de certificaciones de aptitudes psicológicas / psiquiátricas, físicas y de idoneidad para el manejo de armas de fuego, canalizadas a través de la empresa contratista médica adjudicataria.

SIGIMAC: sigla que designa el Sistema de Gestión Integral de Materiales Controlados, a través del cual todos los usuarios relacionados con el uso, fabricación, importación, venta y registración de materiales controlados, gestionan de manera directa sus productos y actividades, garantizando calidad en la información y transparencia en la transacción.

Contratista: es la empresa responsable de ejecutar las prestaciones médicas contratadas sobre el conjunto de aspirantes Legítimo Usuario Individual de Armas de Uso Civil y Uso Civil Condicional, asignados al territorio que atienda, y según las obligaciones contractuales, las pautas y condiciones que fije el Ente Regulador.

Representante Técnico: es el médico designado y acreditado por la Contratista para asumir su representación ante el Ente Regulador a todos los efectos.

A los fines del presente Anexo, a menos que se especifique lo contrario o el contexto lo requiera, (i) los términos definidos en el presente Anexo comprenderán el singular y el plural; (ii) los términos "en el presente" y "en virtud del presente" y términos similares se referirán al presente Anexo en su totalidad y no a una sección, artículo u otra subdivisión en particular; (iii) las referencias a un artículo en particular son al artículo pertinente del presente Anexo; (iv) el término "inclusive" significará "incluyendo sin limitación"; (v) las referencias a cualquier ley o reglamentación se referirán a dicha ley o reglamentación con sus modificaciones periódicas e incluirán cualquier ley o reglamentación sucesora; (vi) los encabezamientos serán a modo de referencia únicamente y no afectarán de modo alguno el significado o interpretación de cualquier disposición del presente.

ARTÍCULO 3. ALCANCE

El servicio comprende la administración de certificaciones de aptitudes psicológicas / psiquiátricas, físicas e idoneidad teórica para quienes aspiren a ser Legítimos Usuarios Individuales de Armas de Uso Civil y Uso Civil Condicional y todo otro material bajo competencia de la Agencia Nacional de Materiales Controlados. Se encuentra comprendido entre las tareas bajo responsabilidad de la Contratista, el dictamen respecto del encuadre, diagnóstico y consejo, debidamente fundado, en relación con el otorgamiento o denegación de las certificaciones psicofísicas. Como parte del alcance de las aptitudes a ser verificadas y eventualmente certificadas por la Contratista, se llevarán a cabo al menos los exámenes psicológicos / psiquiátricos que permitan evaluar patología neurológica y psicología invalidante y los exámenes físicos y clínicos que se consideren necesarios a este fin.

ARTICULO 4. PROHIBICIONES

En ningún caso, para la prestación del servicio contratado se podrán utilizar las instalaciones, la infraestructura, el equipamiento tecnológico y recursos humanos pertenecientes a la Agencia Nacional de Materiales Controlados, como así tampoco podrán utilizarse las redes de salud pública de los Estados Nacional, Provinciales y Municipales.

Queda expresamente prohibido brindar tratamiento médico alguno a quienes se presenten en el proceso de certificación de aptitudes psicológicas / psiquiátricas, físicas y

clínicas, conforme a lo establecido en el presente.

ARTICULO 5. ÁMBITO TERRITORIAL. PLAZOS.

El servicio a contratar conforme al alcance definido en el artículo 4, será prestado en todo el territorio de la República Argentina, a implementarse de acuerdo a las siguientes etapas y plazos: (i) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe antes del transcurso de los 60 días de firmado el acuerdo resultante del presente concurso, (ii) Provincias de Chubut, Corrientes, La Pampa, Mendoza, San Juan, Santa Cruz, Tucumán y Salta antes del transcurso de los 120 días de firmado el acuerdo, (iii) Provincias de Neuquén, Entre Ríos, La Rioja, Santiago del Estero, Jujuy y Formosa antes del transcurso de los 180 días de firmado el acuerdo y (iv) Provincias de Tierra del Fuego, Rio Negro, San Luis, Catamarca, Chaco y Misiones antes del transcurso de los 240 días de firmado el acuerdo.

A su vez, la Contratista establecerá como mínimo sus consultorios médicos en las ciudades en las que ya exista una delegación de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, y/o en las capitales de las Provincias de la República Argentina que no cuenten con una delegación de la Agencia, y asegurará un estándar de servicio de manera que cada aspirante a ser Legítimo Usuario Individual de Armas de Uso Civil y Uso Civil Condicional reciba un turno para el inicio de trámite con un plazo igual o menor a 72 horas hábiles de cumplimentada su solicitud.

ARTICULO 6. INSTRUCCIONES DE SERVICIO

El servicio será instrumentado por la Contratista conforme a instrucciones que imparta el Ente Regulador, con relación a los aspectos procedimentales, modalidades y alcances establecidos en el presente concurso de propuestas y precios, en base a la propuesta integral de trabajo.

ARTÍCULO 7. CENTROS MÉDICOS.

La Contratista deberá disponer como mínimo de un centro médico en las ciudades en las que ya exista una delegación de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, y/o en las capitales de las Provincias de la Republicas Argentina que no cuenten con una delegación de la Agencia, tal como lo establece el presente en su artículo 5; cumpliendo

con las siguientes especificaciones:

- Deberán atender como mínimo los días hábiles dentro de la franja horaria en la que se extiendan los turnos, dentro del rango de las 8:00 am hasta las 20:00 pm.
- La Contratista podrá fijar y modificar el horario de atención para cada caso, de modo tal de garantizar la correcta prestación, de acuerdo a las necesidades locales o regionales.
- Cualquier modificación en los horarios o domicilios, deberá ser notificada al Ente Regulador.
- Deberán contar con los elementos administrativos que garanticen la correcta prestación de los servicios concursados.
- Deberán tener un fácil acceso e identificación clara donde se consigne expresamente el examen psicológico / psiquiátrico, físico y clínico a los aspirantes a ser Legítimos Usuarios Individuales de Armas de Uso Civil y Uso Civil Condicional. Asimismo, deberán contar con los servicios y la infraestructura, tecnología y equipamiento informático suficiente y adecuado para atender a los requerimientos de prestación establecidos en estas Especificaciones Técnicas y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el acuerdo firmado entre la Contratista y el Ente Regulador.
- La Contratista deberá contar con la cantidad de profesionales y administrativos necesarios para garantizar un tiempo de espera y consulta razonables. La permanencia en consultorio del aspirante a ser Legítimo Usuario Individual de Armas de Uso Civil y Uso Civil Condicional no será inferior a 10 minutos por cada examen, tiempo durante el cual el médico deberá realizar los exámenes correspondientes, culminando dicha actuación con una opinión profesional basada en el estudio realizado, y que se centre en la certificación de aptitudes psicológicas / psiquiátricas y físicas respecto de todas las personas humanas y jurídicas que tramiten la Credencial de Legítimo Usuario Individual de Armas de Uso Civil y Uso Civil Condicional.

ARTÍCULO 8. AUDITORIAS E INSPECCIONES

El Ente Regulador podrá disponer de profesionales médicos y administrativos especialistas en auditorías de cada especialidad, quienes podrán programar y efectuar auditorías en cualquier momento y sin previo aviso. Tanto en las auditorías administrativas como en las médicas se deberán poner todos los recursos de la Contratista (papeles, registros, vehículos, médicos,

empleados, etc.) al servicio del auditor en forma inmediata y ante el solo requerimiento verbal de éste. Los auditores podrán programar sus auditorías sin comunicarlo previamente a la Contratista, como se establece en el Artículo 3 in fine del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que establece que "El servicio está primariamente bajo supervisión y contralor de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, quién realizará por sí o por terceros actuando por cuenta y orden de la misma, todo tipo de controles cuantitativos y cualitativos incluyendo, a modo enunciativo, inspecciones, verificaciones, análisis, que podrán realizarse en cualquier momento, circunstancia y oportunidad, así como también requerir cualquier tipo de documentación que se relacione directa o indirectamente con la contratación". Artículo 3: El servicio estará bajo la supervisión y fiscalización de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, quien realizará, por sí o por terceros actuando por cuenta y orden de la misma, todo tipo de controles cuantitativos y cualitativos incluyendo, a modo enunciativo, inspecciones, verificaciones, análisis, que podrán realizarse en cualquier momento, circunstancia y oportunidad, así como también podrá requerir cualquier tipo de documentación que se relacione directa o indirectamente con la contratación. En cualquier caso, y con la finalidad de cumplir con lo expresado precedentemente, el Ente Regulador podrá requerir la colaboración de otros organismos públicos o privados.

Asimismo, el Ente Regulador podrá inspeccionar las instalaciones y obligar a realizar modificaciones cuando las mismas no se adecuen al cumplimiento de los servicios obligatorios estipulados en las cláusulas del presente concurso de propuestas y precios y en el acuerdo a ser firmado con la adjudicataria del mismo.

ARTÍCULO 9. INICIOS DE TRÁMITE.

La Contratista no podrá eximirse del cumplimiento de los trámites iniciados y sustanciados correctamente por parte de los aspirantes a ser Legítimos Usuarios Individuales de Armas de Uso Civil Condicional. De hacerlo, le cabrán las sanciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las que se establezcan en el acuerdo a ser celebrado con el Ente Regulador.

ARTÍCULO 10. DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN.

La emisión de las certificaciones psicológicas / psiquiátricas, físicas y clínicas, junto con copias de cada uno de los estudios y prácticas realizadas a cada aspirante a ser Legítimo

Usuario Individual de Armas de Uso Civil y Uso Civil Condicional, deberán ser puestas a disposición del Ente Regulador a partir de los diez (10) días hábiles de finalizado los estudios y prácticas realizados por el aspirante.

ARTÍCULO 11. DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

La contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **DEL SERVICIO.** Procurar el servicio todos los días hábiles a partir de la fecha de inicio del servicio, en forma continua, regular y eficiente conforme las estipulaciones contenidas en el presente concurso de propuestas y precios y en el acuerdo a firmar oportunamente.
2. **DE LOS PROFESIONALES.** Deberá informar listado detallado de profesionales volcados al servicio, junto con la dirección, teléfono de contacto y correo electrónico de cada uno de los consultorios y del Representante técnico a los fines de garantizar la prestación continua y regular del servicio. Asimismo, la Contratista deberá designar un responsable médico en cada centro de atención, notificando la designación bajo constancia escrita al Ente Regulador.
3. **DE LAS NOTIFICACIONES.** Notificar al Ente Regulador toda modificación, ya sea del personal médico, de los psicólogos, del personal administrativo, de los consultorios y de cualquier situación que pudiera afectar al servicio.
4. **DEL DECORO Y RESPETO.** Exigir a su personal médico y administrativo guardar la debida consideración y respeto en el trato con cada aspirante a ser Legítimo Usuario Individual de Armas de Uso Civil y Uso Civil Condicional con el que interactúen con motivo de la prestación de los servicios.
5. **DEL REGISTRO Y ARCHIVO.** Cada estudio realizado deberá estar asociado a un aspirante a ser Legítimo Usuario Individual de Armas de Uso Civil y Uso Civil Condicional, debiendo registrar y archivar cada estudio y examen realizado. Los registros deben estar disponibles para cualquier consulta que el Ente Regulador solicitare.

ARTÍCULO 12. CERTIFICACIÓN

Una vez completados la totalidad de los exámenes solicitados a todo y cualquier aspirante a ser Legítimo Usuario Individual de Armas de Uso Civil y Uso Civil Condicional, en cualquiera de sus variantes, la Contratista otorgará o rechazará, a través de su cuerpo médico, la aptitud psicofísica, dejando al Ente Regulador la potestad del otorgamiento de la certificación de idoneidad en el manejo de armas de fuego. En este dictamen médico se detallará: fecha y lugar de atención, nombre completo, matrícula y especialidad de los médicos intervinientes, resumen de los exámenes realizados, diagnóstico, junto con el otorgamiento o rechazo de la aptitud psicofísica, todo debidamente registrado, detallado y fundado.

ARTICULO 13. ACCESO A LA INFORMACIÓN. DERECHO DE REPETICIÓN Y EVENTUAL APELACIÓN.

Todos y cualquier aspirante a ser Legítimo Usuario Individual de Armas de Uso Civil y Uso Civil Condicional y demás materiales controlados que haya iniciado el proceso de certificación de idoneidad para el uso de armas de fuego, en cualquiera de sus variantes, tiene derecho a acceder a los resultados de todos los exámenes y estudios que se le hayan realizado, junto con los detalles del dictamen final emitido por la Contratista. En caso de que el solicitante haya sido declarado No Apto será de aplicación lo dispuesto por el artículo 6° de la Resolución ANMAC 23/16.

ARTICULO 14. RESPONSABILIDAD.

La Contratista deberá responder civilmente por los daños y perjuicios como consecuencia de la inejecución o incumplimiento total y/o parcial de lo establecido como términos y condiciones del presente concurso de propuestas y precios y del acuerdo que se firme.

ARTÍCULO 15. SEGUROS

La Contratista deberá contratar los seguros de responsabilidad civil y accidentes del trabajo en una compañía reconocida por la autoridad competente y a libre elección por parte de la Contratista, con cobertura desde el inicio de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 16. DE LA COTIZACIÓN.

La empresa oferente deberá cotizar por cada verificación y administración de certificaciones de aptitudes psicológicas / psiquiátricas, físicas y de idoneidad teórica para el manejo de armas de fuego que realice todo aspirante a Legítimo Usuario Individual de Armas de Uso Civil y Uso Civil Condicional, y de los usuarios de otros materiales controlados.